

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-405-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: MAF Colombia S.A

Deudor: Nora Amparo González Velásquez

Decisión: Rechaza por competencia

Revisada la anterior demanda a la luz del artículo 28 núm. 7° del C. G del P., se ha logrado establecer que en el numeral 6.1.8 del art. 6° del contrato de garantía mobiliaria adosado se pactó que el lugar de permanencia del vehículo objeto de las presentes diligencias es en la ciudad de Medellín – Antioquia, por lo que puede presumirse, o si se quiere, colegirse que el bien gravado se encuentra ubicado en dicho territorio, pues, los anexos así lo denotan.

Así las cosas, teniendo en cuenta que “...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a lo normado en las disposiciones legales en cita.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, por carecer de competencia territorial para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, remítase la misma para el Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia (**Reparto**), por intermedio de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Déjense las constancias que correspondan.

**TECERO:** De no considerarse competente, desde ya le manifestamos respetuosamente proponer el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**